



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros Abogado **EDUAR KENNY ANDINO ALVAREZ** mayor de edad, casado, abogado, hondureño, con número DNI 0812-1982-00085, con residencia en el Municipio de Nueva Armenia, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de alcalde Municipal de la Alcaldía del Municipio de Nueva Armenia. Con RTN 08129000412524, con capacidad legal para celebrar este contrato, mediante la credencial como alcalde conforme al punto III de Acta No. 74 – 2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará. **"EL EMPLEADOR"** y por otra parte **FRANKLYN JOEL AGUILERA LOPEZ**, mayor de edad, Bachiller en administración de empresas, hondureña, soltero, con DNI 0812-2000-00014, con domicilio del barrio el junquillo, del municipio de nueva Armenia, Francisco Morazán que en, lo sucesivo se le denominará **"EL EMPLEADO"** hemos convenido como en efecto celebramos el presente contrato de servicios profesionales que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato el **"EMPLEADO"** se obliga prestar sus servicios profesionales al **"EMPLEADOR"** desempeñando las actividades de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio de Nueva Armenia, así como, todas las demás actividades que el alcalde le asigne de acuerdo con la competencia de su contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado y tiene una duración tres meses a partir del 01 de marzo al 31 de mayo del 2024, el **"EMPLEADO"** cumplirá su jornada de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

CLÁUSULA TERCERA: Por medio del presente contrato **"EL EMPLEADO"** se obliga a ejecutar por sí mismo su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero de acuerdo con lo convenido, a efecto de garantizar que su trabajo satisfaga las expectativas del **"EMPLEADOR"**, y de esta manera fortalecer la relación laboral y el crecimiento de la institución a efecto de que cumpla los objetivos programas y cometido para los que fue contratada.

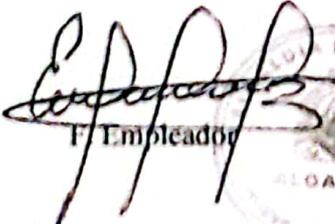
CLÁUSULA CUARTA: Serán causas justas que facultan al "empleador" a dar por terminado el presente contrato trabajo, sin responsabilidad de su parte: a) El engaño del trabajador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud esta causa dejará de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador; b) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; c) Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de su

familia o de sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte o que como consecuencia de ellos se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; d) Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; f) Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; g) Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; h) Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes; i) La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y en perjuicio del patrono, las normas que este o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando; j) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; k) El descubrimiento de que el Trabajador padecen enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio, cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; y, l) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 97 y 98, o cualquier falta grave calificada como tal en pacto o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional.

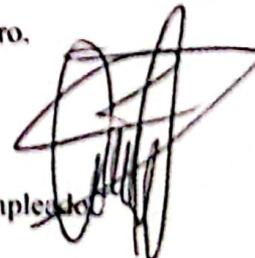
CLÁUSULA QUINTA: Por la prestación de sus servicios el empleador pagará al empleado la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS L 10,000.00**), mensual, y en el lugar que el "EMPLEADO" preste sus servicios profesionales, así mismo se le harán las respectivas deducciones de ley.

CLÁUSULA SEXTA: Cuando el "EMPLEADO" por razones de trabajo tenga que trasladarse a movilizarse de su sede de trabajo, tendrá derecho al reconocimiento de los respectivos viáticos y gastos de viaje de acuerdo la tabla de viáticos vigente en la Alcaldía Municipal de Nueva Armenia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Mediante el presente contrato las partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas señaladas en el presente contrato. - En fe de lo cual, suscribimos el presente Contrato ratificado todas y cada una de sus cláusulas, en el Municipio de Nueva Armenia, Departamento de Francisco Morazán a los dos días del mes de enero del dos mil veinticuatro.


F. Empleador




F. Empleado



Municipalidad de Nueva Armenia

Departamento De Francisco Morazán
Honduras, C.A.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **EDUARD KENNY ANDINO ALVAREZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, con DIN 0812-1982-00035 y vecino del Municipio de Nueva Armenia, actuando en su condición de alcalde del Municipio de Nueva Armenia, Departamento de Francisco Morazán; nombramiento registrado en acta de juramentación No GDFM-001-2020, jurado por el Lic. Marlin Edgardo Cárcamo Baca, gobernador departamental de Francisco Morazán, el día 24 de enero 2020, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL CONTRATANTE**" y el señor **Jimi Jonatan Rivera López**, mayor de edad, hondureño, unión libre, Ingeniero Forestal y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, con documento de identificación nacional No. 0317-1984-00086, quien de ahora en adelante y para efectos de este Contrato se denominará "**EL CONTRATADO**", hemos convenido celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, junto con todos los apéndices y anexos, que se consideran parte íntegra del mismo, bajo los términos y condiciones expuesto a continuación y en cumplimiento con los derechos y deberes otorgados a ambas partes por el Código Laboral de Honduras.

CLAUSULA PRIMERA: El Contratado conviene y se obliga a prestar sus servicios profesionales en forma exclusiva al Contratante, así como se compromete, en correspondencia con la naturaleza de los servicios solicitados, a laborar como "**Asistencia Técnica a la Unidad de Medio Ambiente**", ejecutando las tareas correspondientes a dicha posición, vigente, así como las demás atinentes a su cargo y/o solicitadas o instruidas por sus superiores.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es de tiempo definido 60 días, correspondiente del **01 de Abril del 2024 al 31 de Mayo del 2024**, y tiene validez y vigencia tras su firma, la cual registra la conformidad de ambas partes, sobre; todas y cada una de las condiciones expresadas en el mismo, siendo obligada la lectura del mismo y de los Manuales de apoyo correspondientes de la Municipalidad.

CLAUSULA TERCERA: Los servicios se prestarán en las oficinas de la municipalidad de Nueva Armenia, Departamento de Francisco Morazán, específicamente en el Departamento de Unidad de medio Ambiente.

CLAUSULA CUARTA: El Contratante, se obliga a retribuir los servicios prestados por la Contratada, conviniendo un salario mensual de **Lps. 15,000.00**, el cual será pagado de forma **Mensual**. El Contratado autoriza al Contratante a realizar las deducciones que por Ley o mandato jurídico correspondan, así como aquellas que expresamente autorice, según caso. Los incrementos de estos honorarios, se encuentran sujetos a las modificaciones en el Tabla de Salarios Mínimos publicada por la secretaria de Trabajo y Previsión Social, de forma anual, así como a las consideraciones que el Contratante establezca en basé a los presupuestos anuales y al desempeño de la Contratada en su cargo.

Municipalidad de Nueva Armenta

Departamento De Francisco Morazán
Honduras, C.A.



CLAUSULA QUINTA: La jornada de trabajo se desarrollará de lunes a viernes, en horarios de ocho antes del meridiano (8:00 a.m.), a cuatro pasado el meridiano (4:00 p.m.) otorgando una hora libre para el almuerzo. Esta jornada, podrá modificarse a voluntad del Contratante.

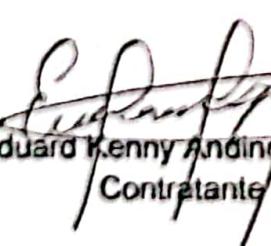
El Contratado, se compromete a desempeñar sus labores en este horario, así mismo deberá ser anuente a la flexibilidad de esta jornada en base al cumplimiento de los objetivos institucionales y a la necesidad de subsanar errores u omisiones de su responsabilidad.

CLAUSULA SEXTA: Los días de descanso del Contratado serán los sábados, domingos y los días de feriado nacional. El Contratante puede estipular días de descanso de carácter compensatorio a la Contratada, cuando por algún motivo de carácter urgente o especial, se labore en los días de descanso o jornadas no habituales.

CLAUSULA SEXTIMA: El contratante se obliga a capacitar a él contratado en los términos de los procesos y funciones que establezcan su puesto, conforme a todo aquello que en los diferentes Manuales de la municipalidad, reglamentos y leyes que los rijan establezcan, por o que la contratada se obliga a asistir puntualmente a los cursos y sesiones de trabajo, a atender las indicaciones de los instructores que brindan las capacitaciones.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes aceptan todo lo pactado expresamente en este contrato, declarando la contratada encontrarse en capacidad de poder ejecutar las funciones inherentes a la responsabilidad del puesto para el cual se le requiere.

En fe de lo anterior ambas partes, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares en el Municipio de Nueva Armenta, Departamento de Francisco Morazán, a los 1 días del abril del 2024.


Eduard Kenny Andino Alvarez
Contratante




Jimi Jonatan Rivera López
Contratado